



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO: Circular anunciando una Santa Mision en esta Capital.—Discurso del Padre Santo.—Pobres designados para asistir al lavatorio el próximo Jueves Santo.—Necrología.

OBISPADO DE SALAMANCA.

~~~~~

#### **Circular.**

—

A nadie se ocultan los preciosos resultados que las santas Misiones proporcionan, pues la fé se aviva, la religiosidad adquiere más vigor y las costumbres se reforman ganando con ello la Iglesia tanto como la sociedad. Una experiencia constante lo acredita, y por lo que hace á nuestra Capital, siempre serán de inde-

jeble y grato recuerdo por su saludable trascendencia las misiones de 1875 y las habidas diez años antes. Hoy la misericordia divina nos pone en ocasion de otorgar á esta amada Ciudad el mismo beneficio. Los Religiosos Capuchinos, esos humildes hijos de San Francisco, cuyo sólo aspecto, en que van marcadas la austeridad y la penitencia, es suficiente á hacer amable su apostolado, son los destinados á predicar la palabra divina, á clamar contra los vicios, á ensalzar la virtud, á facilitar, en fin, la perseverancia de los buenos y la conversion de los pecadores. Senos presentarán armados de su oracion, de sus mortificaciones, de su tosco sayal, de su silencio, y nos hablarán, no con la elocuencia del saber humano, sino el lenguaje fuerte y suave á la vez que Dios pone en los labios de sus enviados.

Un grato recuerdo y una afortunada coincidencia puede contribuir á hacernos interesante la venida de varones tan apostólicos y mortificados. Desde el mismo púlpito de la Santa Basílica Catedral donde nos dispensarán la divina palabra, hizo tambien oír su voz milagrosa, su hermano en religion, el venerable siervo de Dios, Fr. Diego José de Cádiz, cuyas virtudes acaba de declarar heróicas nuestro amantísimo Padre el Papa Leon XIII, habiendo propuesto á este religioso español como modelo que imitar á los predicadores cuaresmales de Roma en este año. Los prodigiosos

resultados obtenidos por su predicacion en Salamanca y los honores que á porfia aquí se le dispensaron, han figurado con muy buen efecto en su expediente de beatificacion. Veamos los juicios y disposiciones de nuestro buen Dios que por tan diversos modos nos lleva hácia sí, y respondamos á los presentes llamamientos entregándonos gozosos y confiados á la accion de su gracia, asistiendo sin interrupcion de un sólo dia á los ejercicios de la mision. A este fin, dirigimos al Señor nuestras plegarias y pedimos á todos las suyas. Salamanca 10 de Marzo de 1884.—NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.

Los Sres. Curas Párrocos darán á conocer á sus feligreses la circular que precede, exhortándoles á que concurren á la santa Mision, la cual, Dios mediante, dará principio el dia 20 del corriente y tendrá lugar todos los dias al anochecer eomo generalmente se acostumbra en esta Ciudad. Durante las horas de la mision no habrá ejercicio alguno religioso en otra Iglesia. Los Párrocos de los pueblos inmediatos harán muy bien en darles conocimiento de la mision que se prepara por si hay familias que puedan aprovecharse de ella.

Discurso de N. S. Padre el Papa Leon XIII  
al Sacro Colegio de Cardenales.

(2 de Marzo de 1884.)

«Las felicitaciones que en este dia, para Nos doble-  
»mente memorable, nos presenta el Sacro Colegio y

»las preces que por Nos dirige al Cielo, conmueven  
 »particularísimamente nuestro corazón, y nos obligan  
 »á expresar nuestro reconocimiento más vivo y  
 »nuestra más completa satisfacción. El Sacro Colegio  
 »participa con Nos de las solicitudes del gobierno de la  
 »Iglesia: sabe mejor que nadie como nuestra debilidad  
 »necesita, para sostenerse y fortalecerse, de los auxi-  
 »lios humanos y aún más de los auxilios divinos. La  
 »profunda emoción que conmovió nuestra alma cuan-  
 »do, sin mérito ninguno de nuestra parte, fuimos lla-  
 »mados al Soberano Pontificado, se reanima vivísima-  
 »mente en Nos en el término de este sexto año que  
 »concluye muy dolorosamente, después de habernos  
 »arrebataado algunos miembros de vuestro Colegio que  
 »nos eran queridísimos y de haber descargado nuevos  
 »golpes á la Iglesia.

»La Iglesia, rodeada de todas suertes de dificultades  
 »siempre crecientes, ve en todas partes contrariada su  
 »divina misión. Pero las ofensas más lamentables y  
 »más graves son las que recibe aquí en Roma, en el  
 »centro de su vida, y que tienen por objeto poner obs-  
 »táculos á la acción de su jefe supremo.

»Nos hemos sufrido una grande amargura viendo  
 »herida con dura sentencia una institución que cons-  
 »tituye la honra de la Iglesia, de la Santa Sede y de la  
 »misma Italia. Nos queremos hablar de la Propagan-

»da. Conviene reconocer, en efecto, de qué manera por  
 »virtud de esa sentencia se empeoran cada vez más las  
 »condiciones de su patrimonio, sea por que sus bienes  
 »se sujetarán en adelante á los cambios siempre in-  
 »ciertos é inestables de una deuda pública, sea porque  
 »se la priva de la facultad, aún en caso de necesidad  
 »urgente, de disponer de esos bienes ó de aumentarlos  
 »con nuevos donativos, sin la intervencion de ningun  
 »poder extraño.

»Pero elevándose á consideraciones más altas, la  
 »Propaganda nos aparece segun es en realidad, una  
 »institucion de órden absolutamente superior, y por su  
 »naturaleza, absolutamente independiente de toda  
 »autoridad láica. Así ha sido fundada por los Romanos  
 »Pontífices en virtud del supremo ministerio apostó-  
 »lico de que están revestidos, y ha sido organizada pa-  
 »ra la propagacion y la conservacion de la fé en las di-  
 »ferentes partes de la tierra, para el cumplimiento de  
 »la sublime mision de la Iglesia, para la salud del  
 »mundo. Con este objeto los Pontífices han comunica-  
 »do á dicha institucion una gran parte de su poder su-  
 »premo, y es por su conducto como han hecho llegar  
 »á los pueblos más lejanos los beneficios de la re-  
 »dencion.

«Innumerables pueblos de Africa, de Asia, de am-  
 »bas Américas, de Oceanía y aún de Europa, no han

»podido gozar de la luz del Evangelio y de la verdad e-  
 »ra civilizacion que procede de esa bienhechora ins-  
 »titucion. Y justamente para que se hallase en condi-  
 »ciones de corresponder á su alto destino, los mismos  
 »Papas le han dado rentas y bienes cuantiosos, y con  
 »su ejemplo y su palabra han invitado á la cristiandad  
 »para que haga lo mismo. No hay, pues, porque  
 »asombrarse de que los hombres más hóstiles para  
 »con la Iglesia hayan colmado siempre de elogios esta  
 »institucion.

»No hay que sorprenderse de que su patrimonio  
 »haya sido respetado hasta por el gobierno imperial de  
 »Francia, y que aquél, que era entonces el poderoso  
 »árbitro de los destinos de Europa, lo haya protegido  
 »y aplaudido abiertamente.

»Entendido así el carácter de esta institucion ponti-  
 »fical, todo acto que tienda á someterle á un poder  
 »extraño y de cualquier modo que sea, y ponga obstá-  
 »culos á su accion, constituye un atentado contra la  
 »libertad del Jefe de la Iglesia en el ejercicio de su  
 »autoridad espiritual, en las funciones de su ministe-  
 »rio apostólico.

»En virtud de estas consideraciones de un orden  
 »superior, Nos sentimos el deber de elevar nuestra  
 »voz y denunciar á los católicos de todas las naciones  
 »(que en ello están interesados por tantos títulos) es-  
 »ta nueva ofensa hecha á la Sede Apostólica.

»Entre tanto, Nos nos esforzaremos constantemente en proveer á las exigencias administrativas de tan vasta y espléndida institucion.

»Pero segun se aumentan las dificultades y empeora nuestra condicion, contamos tambien con un concurso más grande del Sacro Colegio y con el socorro abundantísimo de las oraciones de los fieles de todo el universo, de su celo y generosidad.

»Creemos, por tanto, monseñor Cardenal, que los deseos que nos acabais de manifestar, se cumplirán plenamente y que, para confusion de Nuestros encarnizados enemigos, jamás le faltarán á la Sede Apostólica los medios de propagar el Evangelio y las obras del Apostolado.

»Seguro en esta confianza y dando gracias de nuevo al Sacro Colegio, por sus sentimientos y deseos, del fondo de Nuestro corazon y en señal de Nuestro particular afecto hacia él, damos á todos sus miembros y á todas las personas aquí presentes, la Bendicion Apostólica.



Han sido agraciados con el ropon y limosna de Jueves Santo en el presente año, los doce pobres siguientes:

| NOMBRES.                                                   | PARROQUIAS.                     |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Agustín Pedro Gonzalez.. . .                               | San Blas.                       |
| Lúcas Porteros Castro. . . .                               | Castellanos de Moriscos         |
| José Manuel Garrido. . . . .                               | San Benito.                     |
| Dámaso Casado. . . . .                                     | Santo Tomás Cant. <sup>se</sup> |
| Antonio Sanchez Rueda.. . .                                | Amatos de Alba.                 |
| Juan Recio. . . . .                                        | Mata de Armuña.                 |
| Fabian Garrote.. . . . .                                   | Aldeanueva de Figueroa          |
| Francisco de la Iglesia Nieto.                             | Catedral.                       |
| Manuel Márcos. . . . .                                     | San Millan.                     |
| Gaspar Andrés.. . . . .                                    | San Roman.                      |
| Dos ancianos de las Herma-<br>nitas de los Pobres. . . . . | Santa Eulalia.                  |

Los Sres. Párrocos lo participarán á los agraciados encargándoles se presenten en el Palacio Episcopal el Miércoles Santo, á las once de la mañana, para recibir instrucciones.

---

### NECROLOGIA.

---

El día 10 de Febrero último falleció D. Ramon Polo Luengo, Párroco de la de San Mateo de esta ciudad.

Pertenecia á la hermandad de Sufragios Mútuos del Clero con el número 137. Los sócios aplicarán una Misa y tres responsos.—R. I. P.

---

Salamanca. — Imp. de Oliva.





# BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

## SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---



---

SUMARIO. Decreto sobre beatificación y canonización del venerable Fr. Diego de Cádiz.—Real Decreto sobre valores correspondientes á Corporaciones eclesiásticas.—Interpretación de un punto de la Bula de la Santa Cruzada, respecto de Religiosos y Religiosas.—Nota diplomática del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, protestando la conversión de los bienes de la Propaganda Fide.—Donativos para el Romano Pontífice.

---

### «DECRETUM.

HISPALEM

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS.

VEN. SERVI DEI

**FR. DIDACI JOSEPHI A GADIBUS,**

SACERDOTIS PROFESSI,

ORDINIS MINORUM SANCTI FRANCISCI CAPUCCINORUM  
SUPER DUBIO

»*An constet de Virtutibus Theologicalibus Fide, Spe, et Charitate in Deum et proximum, nec non de Cardinalibus Prudentia, Iustitia, Fortitudine et Temperantia, earumque adnexis, in gradu heroico, in casu, et ad effectum de quo agitur?*

»*Inter ea multa, in quibus excellit generosa Hispanorum natio illud maxime accensetur, quod quamplu-*

rimos genuerit atque aluerit de re Catholicæ Religionis præclare meritos, et ad vesanam retundendam impiorum hostium audaciæ strenuos propugnatores. Ex his extitit currente superiore sæculo Venerabilis Dydacus Josephus, qui Gadibus, Granatensis Regni urbe, nobili genere ortus, vel primos ipsos integerrimæ vitæ annos admirabili austeritate, aliarumque christianarum virtutum cultura transegit. Exinde sublimioris perfectionis desiderio flagrans, inclitæ Franciscalium Capulorum familiæ adscribi obtinuit; ubi quasi arbor frugifera super rivos aquarum plantata ita effloruit, ut una cum seraphici Patris externa asperi habitus humilitate, eius quoque mores apprime induerit, præsertim amorem eximium Crucis Christi, spiritumque vehementis caritatis. Hæc tantopere pectus eius pervasit, ut quamvis ingenio tardior, ac loquelæ non satis expeditæ, assumptus tamen speciali Dei nutu ad opus ministerii anuntiandi populis verbum veritatis illico in novum suæ gentis Apostolum immutatus apparuerit. Solam Dei gloriam et animarum salutem inexplebili ardore quærens, ab orationibus, ieiuniis, itineribus et laboribus nunquam destitit, ut ubique per oppida et civitates pene universæ Ibericæ regionis, confluyente immensa hominum, ab infimis ad summos, multitudine, predicaret Evangelium pœnitentiæ in remissionem peccatorum, doctrinas pravas et vitia extirparet, cunctosque doceret vias rectas. Pretiosis divinæ largitatis thesauris ditatus tamquam ignem etiam duriora corda calefacientem, ita ut nemo resistere posset spiritui qui loquebatur. Hinc veluti alter Iacobus et Vincentius ad Hispaniæ salutem datus, vulgo habitus est. Et inter admirandi huius Apostolatus labores, caritati magis

ac divini honoris zelo, quam viribus consumptus, sacramentis Ecclesiæ rite susceptis, Arundæ, Malacitanæ Diocesis oppido, placidissime quievit in osculo Domini nono Kalendas Aprilis anno MDCCCI ætatis LVIII. Quæ de eximia eius sanctitate hominum animis insederat opinio, magis ac magis post felicem ipsius obitum præsertim per Hispaniam diffusa est. Pacatis itaque rei sacræ ac publicæ rebus, instructus fuit auctoritate ordinaria in Hispalensi Archidiocesi Processus, eoque probato, sa. me. Pius IX Summus Pontifex Commissionem Introductionis eius Causæ propria manu signavit decimo octavo Kalendas Februarii anni MDCCCLXIII. Expeditis deinceps Litteris Remissorialibus, conditi fuerunt Apostolici Processus tum in eadem Archidiocesi Hispalensi, tum in Malacitana Diocesi. Sancita eorum validitate, aliisque absolutis quæ iuxta Canonicas Constitutiones præmittenda erant, ad severum virtutum examem in sacra Rituum Congregatione deventum est, tribus de more institutis disquisitionibus. Primo in Comitii Antepreparatorii pridie Idus Iunii anno MDCCCLXXVII in Aedibus Reverendissimi Cardinalis Dominici Bartolini, loco Reverendissimi Cardinalis Capalti Causæ Ponentis tunc morbo impediti. Deinde in Preparatorio Conventu in Pontificalibus Aedibus Vaticanis collecto tertio nonas Februarii anni MDCCCLXXX. Postremo in ipsis Vaticanis Aedibus in Generali Congregatione coram Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII superiore anno MDCCCLXXXIII nono Kalendas Iunii coadunata. In qua idem Reverendissimus Cardinalis Dominicus Bartolini Sacrorum Rituum Congregationi Præfectus, qui jam è vivis erecto el. me. Cardinalis

Hannibali Capalti Relatori successerat, sequens proposuit Dubium: «*An constet de Virtutibus Theologalibus Fide, Spe, et Charitate in Deum et proximum, nec non de Cardinalibus Prudentia Iustitia, Fortitudine, et Temperantia. earumque adnexi? in gradu heroico, in casu et ad effectum de quo agitur?* Et Reverendissimi Cardinales ac Patres Consultores suas ex ordine protulere sententias; Sanctissimus vero Dominus Noster suum distulit supremum ferre iudicium, ac suffragatores adhortatus est ut secum preces fundere pergerent ad uberius lumen et consilium in tam gravi negotio sibi á divina Sapiencia impetrandum.

»Tandem Sanctissimus Dominus Noster hac recurrente sacra die Dominica in Septuagesima, oblata piissime salutari Hostia in suo privato Sacello, in nobiliori eiusdem Palatii Vaticani aula ad se accersivit præfatum Reverendissimum Cardinalem Dominicum Bartolini Sacræ Rituum Congregationi præfectum et huius Causæ Relatorem, unæ cum R. P. Agustino Caprara Sanctæ Fidei Promotore, et me infrascripto Secretario iisque adstantibus edixit: *Constare de Virtutibus Theologalibus Fide, Spe, et Charitate in Deum et Proximum, nec non de Cardinalibus Prudentia, Iustitia, Fortitudine et Temperantia, earumque ad exis, Ven. Servi Dei Dydaci Iosephi á Gadibus in gradu heroico, in casu, et ad effectum de quo agitur.*

»Huiusmodi Decretum in vulgus edi et in Acta Sacrorum Rituum Congregationis referri mandavit. Quarto Idus Februarii anno MDCCCLXXXIV.—DOM CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. Præfectus.—L. ✠ S.—*Laurentius Salvati* S. R. C. Secretarius.»

## REAL DECRETO.

---

»De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

»Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á Iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones; podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerírseles personalmente.

»Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado también por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectos á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

»Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que

radique la Iglesia, instituto, capellanía ó corporacion en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó nó subvenidas actualmente por el Estado.

»Art. 4.º Para que pueda concederse la devolucion de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron ántes de su entrega al Estado, y áquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamacion se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

»Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que le deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal al efecto único de determinar si procede la devolucion de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislacion vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolucion ministerial.

»Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el artículo 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Córtes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las accio-

nes que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamacion pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

»Dado en Palacio á cuatro de Marzo de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela.*»

## IMPORTANTE Á RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS.

En la explicacion que hice de la *Segunda regla de Santa Clara*, hace ya algunos años, decia: «Las religiosas no sexagenarias no pueden comer en la Cuaresma huevos y lacticinios el miércoles de Ceniza, los viernes y en la Semana Santa desde el lunes inclusive. Tampoco en toda la Cuaresma, en ningun dia, pueden mezclar huevos y lacticinios con pescado, aunque pueden comerlos con carne los dias que ésta se permite por la Bula de Crnzada é indulto de carnes.»

Esta doctrina pareció á várias personas que era infundada, porque en la última Bula de Gaeta, que es la que actualmente rige, se dice expresamente que las *personas eclesiásticas regulares* están dispensadas de dichas abstinencias, y que para gozar de este privilegio deben tomar los sumarios que toman los eclesiásticos seculares.

Algun fundamento, si bien aparente tenia esta doctrina contraria á la mia; más para que á nadie quede duda de que ésta es la verdadera y que en conciencia debe seguirse, declararé que en el año de 1862, siendo Rector del Colegio de misiones para Tierra Santa y Marruecos de Santiago de Galicia, se consultó esta duda al Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de Cruzada, y se dignó responder: «Que por *personas eclesiásticas regulares* de que habla la Bula, se deben entender los religiosos exclaustros y nó las personas religiosas de ámbos sexos que viven en sus Conventos.»

Bastaba esta declaracion auténtica; pero por si hubiese habido alguna otra declaracion ó ampliacion de que yo no tuviese noticia lo he consultado con el actual Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, el que, por su proverbial bondad, se ha dignado ordenar que informe el Secretario de Cruzada, quien con fecha 5 de Febrero del presente año ha dado su informacion del tenor siguiente: «Las prescripciones de la Bula de concesion no se refieren, á los religiosos de ámbos sexos que viven en clausura, como sábiamente y con la competencia que le daba su encargo explicó el Sr. Cardenal difunto en la misma fecha en que el citado Padre Malo consltó sobre este particular.»

Fr. *Francisco Manuel Malo*, Comisario provincial.  
—Orihuela 8 de Febrero de 1884.





## NOTA DIPLOMATICA

del Emmo. Sr. Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad á los Nuncios Apostólicos para que la entreguen á los respectivos Gobiernos europeos protestando contra la Sentencia dada por el Tribunal de Casacion de Roma en el asunto de la conversion de los bienes de la Propaganda Fide.

Excmo. Señor: V. S. habrá visto seguramente en los periódicos la sentencia definitiva dada por el Tribunal de Casacion de Roma, en virtud de la cual la Congregacion de la Propaganda de la Fé queda sometida á la ley de conversion quanto á sus bienes inmuebles.

No puedo, por consiguiente, dispensarme de exponer á V. S. las graves consideraciones que sugiere este nuevo atentado contra la libertad y la dignidad de la Santa Sede, de la cual es la Propaganda el instrumento más noble y elevado para la propagacion de la fé, y, por lo tanto, de la civilizacion.

El origen y la naturaleza de esta venerable institucion muestran evidentemente hasta qué punto ésta sentencia de expoliacion hiere directamente al Pontificado mismo en su accion apostólica y en el empleo de los medios que con esa accion se relacionan.

De los documentos mismos de su fundacion resulta claramente que los Pontífices Romanos, entre otros, y sobre todo Gregorio XV y Urbano VIII, la consideraron como emanacion de su supremo ministerio apostó-

lico. Por eso se ha de considerar á la Propaganda en su esfera de accion como instituto eminentemente universal. Es su fin la propagacion de la fé, es decir, de la verdad cristiana. Los recursos que largamente le fueron dados deben emplearse en ese fin, conforme á la voluntad de sus piadosos donadores. Con esto, dicho se está que su patrimonio es propiedad de la gran familia católica.

De estas consideraciones fácilmente se deduce que la Propaganda representa la creacion más grandiosa y eficaz del Pontificado, por tener siempre á su disposicion, y poder poner en obra, los medios más propios para el cumplimiento de la divina mision que ha recibido de propagar la fé y la civilizacion en todas las naciones.

Y cuanto á saber cómo la Propaganda ha respondido siempre á este encargo, los anales de sus misiones están ahí para dar buen testimonio. Allí se encuentran registrados los prodigios hecho por el apostolado católico desde el Thibet á la Escandinavía, desde Islandia á la China, y sobre todo en ambas Indias.

Aun los escritores disidentes han reconocido más de una vez que la accion asimiladora que del centro de la Iglesia irradia hasta las playas más remotas, ha conseguido en todas partes las pacíficas conquistas de la religion y de la civilizacion.

En este punto, para probar mejor aún el carácter universal de la Propaganda, bueno será observar que los Pontífices Romanos, por medio de esta grande institucion, no solamente han trabajado procurando la conversion de los paganos, sino que tambien en hacer que vuelvan á florecer aquellas antiguas cristiandades

que el error y el cisma oriental redujeron á tan miserable estado.

Basta recordar aquí la generosa donacion del Cardenal Antonio Barberini, que constituyó doce fundaciones para los georgianos, persas, melquitas y coptos, siete para los etíopes y seis para los indios y armenios.

Pues á una institucion de esta naturaleza, á una institucion que, en su origen, en su constitucion, en su accion, en su patrimonio y en su historia, aparece con carácter tan esencialmente universal y cosmopolita, á esa institucion se pretende sujetar á las leyes particulares de un *gobierno* aislado, al juicio de un *tribunal* local, que, declarándola incapaz de poseer jurídicamente, la despoja de sus propiedades.

No ha sido bastante haber constreñido á la Propaganda á dejarse arrastrar por espacio de largos años de tribunal en tribunal y á soportar la pesada carga de un oneroso proceso. No se han contentado con obligarla á pagar enormes tributos que absorven, por decirlo así, el quinto de sus entradas anuales, sustraídas de ese modo á su bienhechor destino. No se ha hecho caso ninguno de los buenos oficios de personas de consideracion; cuantos esfuerzos se han intentado para hacer menos dura su situacion jurídica y económica han sido inútiles. No se ha parado mientes en los argumentos irrefutables que antes de ahora arrancaron á otros tribunales favorables sentencias, aprobadas además por todas las almas honrradas; ni aún se ha querido respetar más halla de la tumba la formal voluntad de una persona augusta. No parece sinó que una fuerza oculta habia decretado la expoliacion de la

Propaganda, precisamente por ser la encarnacion más esplendorosa del Pontificado; no parece sino que ante la prepotencia de esa fuerza estraña, eran por anticipado vanas todas las razones de derecho y de conveniencia, é inútil toda observación.

Para debilitar la fuerza de las consideraciones que preceden y atenuar la responsabilidad de expoliacion tan odiosa, se procura hacer creer que la Propaganda no sufrirá ningun perjuicio porque se le haya aplicado la ley de conversion de sus bienes inmuebles, dado que el importe de la enajenacion de sus propiedades estará representado por una cifra correspondiente á los títulos de renta inscritos en su favor en el gran libro del Estado, y el mismo conservará el derecho de aumentar, en lo sucesivo, su patrimonio, aceptando nuevas donaciones. Para deshacer estos sofismas, será bueno observar, ante todo, que con haberle negado á la Propaganda el derecho de propiedad, su condicion jurídica viene á ser inferior á la de cualquier ciudadano. Si es verdad que el derecho de propiedad garantiza la autonomía y la dignidad de las personas que tienen lugar en el cuerpo social, ¿qué ultraje no se hace á la Propaganda declarándola incapaz de poseer y haciéndola depender de otra institucion que la paga una renta semestral como á un simple usufructuario y en cierto modo á título de limosna?

Pero sin insistir en estas reflexiones de *orden moral* de ningun modo es verdad que la *condicion económica y material* no sea herida con esta conversion.

¿En qué situacion se colocará la Propaganda si la renta viniese á sufrir una reduccion, ó si este servicio fuese enteramente suspendido, como en otros países

ha pasado? ¿Quién podría asegurar que sería exacta é íntegramente pagada en la hipótesis de crisis rentísticas, de guerra ó de otras enojosas eventualidades? ¿Por ventura se ha olvidado que no hace mucho, únicamente á título de *represalias*, se suspendió el pago de pensiones eclesiásticas anejas á los bienes convertidos al dominio público por el Gobierno piemontés?

Por otra parte, es, sobre todo encarecimiento, importante recordar que la Propaganda, por consecuencia necesaria de su condicion especial, y para subvenir á las exigencias extraordinarias de su accion universal, se vé obligada con frecuencia á disponer hasta de parte de sus capitales, por ser insuficientes en ciertas circunstancias sus ingresos ordinarios. Eso acaeció, por ejemplo, en las recientes hambres que asolaron las cristiandades de China y Tongkin, ó cuando fué menester acudir con enormes sumas á las tremendas pruebas que atravesó el Vicariato apostólico de Constantinopla.

Además de ésto, el crecimiento, cada dia mayor, del Catolicismo entre los infieles y la creciente facilidad en las comunicaciones, exigen fundar nuevos centros de Misiones, y, por lo tanto, establecer seminarios, colegios, universidades, vicariatos y gobiernos apostólicos: basta en este punto recordar que en el glorioso pontificado de Leon XIII se han erigido ya diez y ocho vicariatos apostólicos.

Por motivos análogos, y con objeto de proveer al creciente movimiento de las misiones, el Papa Pio IX, de santa memoria, erigió una seccion especial de la Propaganda para los asuntos del rito oriental, con secretaría particular.

En fin: será bueno notar que la Propaganda no es simplemente el centro principal del gobierno de las misiones, sino tambien un inmenso instituto de educacion y ciencia, de primer órden, comprendiendo un colegio de más de cien alumnos, con numerosas cátedras de literatura, de filosofía, de teología, y de filología, una biblioteca sumamente rica, un Museo preciosísimo y una imprenta políglota.

Que si la Propaganda, para hacer frente á los enormes gastos que exigen todas estas necesidades, se vió alguna vez obligada á disponer de parte de su capital, la Providencia y la piedad de los fieles no han dejado nunca de reparar largamente su patrimonio.

Quiérese oponer á todo esto que la ley de conversion no impedirá á la Propaganda aumentar su capital por la aceptacion de nuevas donaciones: sea. Pero esta facultad no se le dejará sino á condicion de ser especialmente autorizada por parte del Gobierno, condicion soberanamente humillante para una institucion de tal naturaleza, obligada de ese modo á mendigar de otro sus medios de subsistencia. Y despues el Gobierno, antes de conceder semejante autorizacion, querría averiguar si las condiciones económicas de la Propaganda eran, en efecto, tales que reclamasen el aumento de su patrimonio.

He aquí, pues, á la Propaganda sujeta así á la fiscalizacion del Gobierno, que someterá á exámen su estado económico, el empleo que hace de sus ingresos y aún la marcha de su administracion. Véase á precio de qué nueva humillacion tendria la Propaganda que pedir permiso para aceptar cualquier donativo ó tomar posesion de los bienes que se le cediesen. Sí por acaso

no se le concediese la autorizacion, las disposiciones de la ley resultarian ilusorias, y la Propaganda se vería expuesta á negativas no menos inícuas que desastrosas.

Aun en las hipótesis más favorables de que se le concediese la autorizacion, los nuevos capitales irían tambien á convertirse en rentas del Estado, expuestas por consiguiente á todos los riesgos indicados arriba.

Todas estas razones, de manifiesta evidencia hacen entender bien claramente cuál puede ser el valor de ciertos sofisma echados á volar para atenuar la gravedad de una sentencia ya condenada en sí misma por universal reprobacion.

Fundándose en estas consideraciones, V. S. tendrá la bondad de fijar bien la atencion del señor Ministro de Estado sobre la gravedad especial de este nuevo atentado contra los derechos de la Santa Sede, contra el ejercicio del poder del Pontífice, contra el libre uso de los medios indispensables para la propagacion de la fé. V. S. tomará pié de esta violacion para hacer comprender los ultrajes y vejaciones múltiples que hacen cada dia más penosa y precaria la situacion del Jefe supremo de la Iglesia.

Si razones de órden superior y las influencias más respetables no han podido impedir una sentencia tan injuriosa como perjudicial para el Pontificado, considerada además como súpamente impolítica por los espíritus juiciosos de todos los partidos, hay derecho, desgraciadamente, para temer que la audácia y los designios de la revolucion se impongan más imperiosamente cada dia, y reduzcan al Soberano Pontífice á la mayor estrechez.

Todos estos motivos, de tan grande importancia, hacen tener confianza en que el Gobierno cerca del cual está V. S. acreditado querrá interesarse eficazmente en favor de una institucion que constituye una de las principales glorias del Pontificado y del mundo católico, y examinar maduramente si en lo sucesivo se puede tolerar que el Soberano Pontífice esté expuesto á semejantes violencias y expoliaciones, que le hacen extremadamente difícil, por no decir imposible, el cumplimiento de su mision espiritual.

Lea V. S. y deje copia de este despacho, el señor Ministro de Estado.—Tengo el honor de ser, etc.—Roma 10 de Febrero de 1884.

---

**Continúa la lista de donativos para el  
Padre Santo.**

|                    |       |
|--------------------|-------|
| SUMA ANTERIOR. . . | 2.022 |
|--------------------|-------|

El Rmo. Prelado por el 2.º trimestre, 1000.—El Señor Canónigo Penitenciario, 100.—Id. el Sr. Canónigo Magistral, 100.—Dr. D. Pedro Repila Canónigo, 80.—El Párroco de Linares, 20.—El Párroco y feligreses de Tavera, 32.—El Párroco y un feligrés de la Mata, 33.—El Párroco de Herguijuela de la Sierra, 40.

|                |       |
|----------------|-------|
| TOTAL. . . . . | 3.427 |
|----------------|-------|

*(Se continuará)*